

VISTO el recurso de apelación interpuesto por el Club Atlético Cordón contra el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Elegibilidad 7-2020 de 31 de julio de 2020.

RESULTANDO.

Que el apelante se agravia respecto del dictamen en cuestión por cuanto entiende que el CRE se equivoca al aplicar la previsión del art. 26)C)3 y 26)C)4, y considerar que el jugador Valentín López NO cumple con las condiciones de los artículos 26 C4 debiendo ser incluido como ficha mayor.

CONSIDERANDO

- 1) Que este Tribunal ratificará el criterio sostenido por la Comisión de Reglamentos y Elegibilidad en el caso sujeto a estudio de este Cuerpo;
- 2) Que el Reglamento de Elegibilidad y Transferencia de Jugadores establece en su capítulo III un conjunto de Disposiciones Generales entre las que se encuentra el artículo 24.1 que el Club Cordón identifica como la norma habilitante para el que el jugador pueda integrar la nómina de jugadores menores en los formularios de partido de la categoría mayores sin ocupar ficha mayor.
- 3) Que en el caso específico se trata de un Jugador Menor conforme al glosario de términos incluidos en el Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores, por lo que no hay duda de que le es aplicable la norma en que el CRE fundó su decisión.
- 4) Que el mencionado jugador no logra superar el requisito específico de elegibilidad incorporado con carácter expreso para El Metro en el artículo 26) C) 4), que establece “la utilización de menores, cuando el club de origen pertenece a una Liga del Interior y se trata de la primera transferencia a un Club de Montevideo **y por tanto nunca haya registrado actuación en ninguno**”

En efecto, tal como surge de los antecedentes agregados al expediente, el jugador se desempeñó con anterioridad en el Club Trouville en el campeonato SUB 23 en la Temporada 2018 y anteriormente en otras categorías y campeonatos. Esta situación particular, impide a entender de este Tribunal, que el jugador pueda

ampararse en el artículo 24.1 citado e integrar el plantel sin ocupar ficha mayor.

- 5) El Tribunal no puede dejar de observar esta situación particular en la cual el jugador –aun cuando haya pedido el pase para formativas y no para El Metro (que a los efectos no hace a la decisión)- está obligado a ocupar ficha mayor por precisamente haber “registrado actuación” en un Club de Montevideo.
- 6) La norma no distingue si dicha actuación inhibitoria del beneficio del art. 24 refiere a una actuación en Montevideo en el plantel principal o en formativas, o si es en el Metro o La Liga, por lo que más allá de lo que pueda cada uno concluir como conveniente corresponde aplicar el criterio interpretativo de arraigada costumbre en nuestro Derecho según el cual donde el legislador no distingue no ha de distinguir el intérprete.
- 7) En conclusión, por las razones expuestas, este Tribunal habrá de ratificar el dictamen apelado en todos sus términos.

ATENTO a lo precedentemente expuesto y lo prevenido por el artículo expresado del Reglamento de Elegibilidad y Transferencias de Jugadores,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES FALLA:

Confírmase el dictamen de la Comisión de Reglamentos y Elegibilidad de la FUBB de fecha 31 de julio recaído en la consulta 7/2020, en todos sus términos.

Los derechos de apelación conforme a lo preceptuado.

Dr. Álvaro Ezcurra

Dr. Joaquín Ponce de León

Dr. Ignacio Berti